

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

12037/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día seis de abril del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 12037, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de Documento único de Identidad [REDACTED], y quien actúa por medio de Poder Especial otorgado por [REDACTED] en la cual solicita: "Se requiere el expediente médico llevado en el ISSS Unidad de salud San Antonio Abad, con el fin de ser presentado ante las autoridades de Migración de la República de Canadá para ser sujeta de prescripción médica de medicamentos para las enfermedades que adolece doña [REDACTED]."
Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se verificó que el poder presentado no lo facultaba para acceder a la información requerida, por lo que se le solicitó que debía remitir a esta oficina, el Poder Especial para el acceso a la información confidencial del ISSS antes relacionada.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido documentos legales que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Miron
Oficial de Información OIR/ISSS
A.M.

